

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 6 de diciembre de 2010

relativa a la importación en régimen de franquicia de las mercancías destinadas a distribuirse gratuitamente o ponerse gratuitamente a disposición de las víctimas de las inundaciones ocurridas en Hungría durante la primavera de 2010

[notificada con el número C(2010) 8482]

(El texto en lengua húngara es el único auténtico)

(2010/760/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1186/2009 del Consejo, de 16 de noviembre de 2009, relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 76,

Vista la solicitud presentada por el Gobierno de Hungría el 2 de junio de 2010 con vistas a obtener la importación en régimen de franquicia de las mercancías destinadas a ponerse gratuitamente a disposición de las víctimas de las inundaciones ocurridas en ese país en la primavera de 2010,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las inundaciones constituyen una catástrofe en el sentido del capítulo XVII C del Reglamento (CE) n° 1186/2009; por tanto, parece justificado autorizar la importación en régimen de franquicia de las mercancías que se atengan a lo dispuesto en los artículos 74 a 80 del Reglamento (CE) n° 1186/2009 anteriormente mencionado.
- (2) Resulta oportuno que la Comisión se mantenga adecuadamente informada de la utilización dada a las mercancías admitidas en régimen de franquicia; a tal fin, el Gobierno de Hungría debe comunicar las medidas adoptadas para evitar que dichas mercancías se destinen a un uso distinto del establecido.
- (3) La Comisión debe ser informada asimismo del alcance y la naturaleza de las importaciones realizadas.
- (4) Se ha consultado a los demás Estados miembros de conformidad con el artículo 76 del Reglamento (CE) n° 1186/2009.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Se admitirán en régimen de franquicia de derechos de importación, en el sentido del artículo 2, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 1186/2009, las mercancías importadas para su despacho a libre práctica por organismos estatales u otros organismos autorizados por las autoridades húngaras competentes para distribuirse gratuitamente entre las víctimas de las inundaciones ocurridas en Hungría durante la primavera

de 2010, o para ponerse a su disposición de forma gratuita aunque dichos organismos se reserven la propiedad de las mismas.

2. Se admitirán asimismo en régimen de franquicia las mercancías importadas para su despacho a libre práctica por organismos de ayuda humanitaria a fin de hacer frente a las necesidades que surjan en el transcurso de su actividad.

Artículo 2

El Gobierno de Hungría comunicará a la Comisión el 31 de enero de 2011, a más tardar, la lista de los organismos autorizados mencionados en el artículo 1, apartado 1.

Artículo 3

El Gobierno de Hungría comunicará a la Comisión el 31 de enero de 2011, a más tardar, la naturaleza y las cantidades de las distintas mercancías admitidas en régimen de franquicia en virtud del artículo 1, desglosándolas por categorías generales.

Artículo 4

El Gobierno de Hungría comunicará a la Comisión el 31 de enero de 2011, a más tardar, las medidas que adopte a fin de garantizar el cumplimiento de los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento (CE) n° 1186/2009.

Artículo 5

El artículo 1 de la presente Decisión se aplicará a las importaciones efectuadas del 1 de mayo de 2010 en adelante y hasta el 31 de diciembre de 2010.

Artículo 6

El destinatario de la presente Decisión será la República de Hungría.

Hecho en Bruselas, el 6 de diciembre de 2010.

Por la Comisión

Algirdas ŠEMETA

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 324 de 10.12.2009, p. 23.